

propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de diciembre de 1991.

DISPONGO

ARTICULO 1.º— Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en la localidad de Casar de Cáceres.

ARTICULO 2.º—Igualmente se incluyen en este Decreto por constituir parte esencial de la historia de dicha iglesia, según lo dispuesto en el artículo 12.1, del Real Decreto 111/86, los siguientes bienes:

—**Retablo Mayor.** Del primer decenio del siglo XVIII, constituido por banco, tres cuerpos y ático; los cuerpos con siete calles, dos de ellas pictóricas y las demás escultóricas, y el ático con tres calles escultóricas. En el banco se representa en relieve Evangelistas y Padres de la Iglesia. En la calle central se representan los relieves de la Corporación de la Virgen, en el tercer cuerpo, y la Asunción, en el segundo. En las dos calles flanqueantes de éstas y en las dos de los extremos aparecen esculturas policromadas de los Apóstoles. Las calles colaterales que se disponen entre éstas (segunda y sexta, comenzando desde la izquierda) contiene en cada uno de los tres cuerpos sendas pinturas sobre tablas con los temas de la Natividad, la Presentación y la Anunciación, de abajo arriba en el lado del Evangelio, y la Visitación, Circuncisión y Adoración de los Reyes Magos en el lado de la Epístola. El remate representa a Cristo Crucificado en la calle central y a la Virgen y San Juan en los laterales. Los artistas que intervienen en la obra son Tomás de la Huerta y Juan Hernández, en el trabajo escultórico; Pedro de Córdoba en las seis tablas plintadas; corriendo a cargo de Juan Sánchez el ensamblaje y el dorado a Juan Carrasco y su pintura por el pintor Francisco Polo.

—**Escultura de la Virgen con el Niño.** Pieza de alabastro de finales del siglo XV, conserva restos de la policromía originaria, sigue el modelo gótico de finales del siglo XV, se encuentra en la Capilla de Santa Ana, en el lado del Evangelio.

—**Talla de Cristo Crucificado.** Datable del siglo XVI, en madera policromada de notable calidad, se halla en una hornacina dispuesta en la sacristía.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como del resto de Bienes Muebles afectados por la declaración, son los que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente acuerdo al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 17 de diciembre de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

DECRETO 135/1991 de 17 de diciembre, por el que se declaran de utilidad pública determinados inmuebles adosados a La Muralla en la ciudad de Plasencia, y se autoriza la expropiación forzosa de los mismos.

La Muralla de Plasencia, de sillarejos y mampostería, tiene forma de rectángulo irregular, adaptándose a la morfología del terreno. Se remonta a la época de la edificación de la ciudad por el Rey Alfonso VIII, quien, para que ésta pudiera servir de defensa de sus reinos, la cercó de fuertes muros de piedra poblados con barbacanas, fundados sobre peña viva.

Edificada entre los años mil ciento noventa y siete y mil doscientos uno, aún se conservan de sus puertas algunas de gran empaque, siendo la más importante la de Berrozana, a la que adornan la imagen de San Miguel y el escudo de los Reyes Católicos; la de Coria, la de Trujillo y la del Sol también con las armas de Isabel y Fernando. Lamentablemente deterioradas, se hallan además cubiertas por otras edificaciones que impiden el poderlas contemplar debidamente.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, se ha propuesto llevar a cabo las medidas contundentes a la recuperación de este recinto amurallado y la demolición de las casas adosadas a la misma, conforme las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico (BOE de 29 de junio de 1985) en relación con los artículos 9.º y 10.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre

de 1954 y el artículo 25 de la Ley del Gobierno y de la Administración de 7 de junio de 1984, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 17 de diciembre de 1991.

DISPONGO

ARTICULO UNICO. Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de La Muralla de Plasencia, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación forzosa de los inmuebles números 1, 3, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 de la calle Puerta de Coria; los inmuebles números 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19 de la calle Puerta de Berrozana y los inmuebles números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29 de la Roda de Higuierillas, adosados a La Muralla en la ciudad de Plasencia.

Dado en Mérida, a 17 de diciembre de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

DECRETO 136/91 de 17 de diciembre por el que se regula la función asesora-supervisora de la Junta de Extremadura en materia de servicios sociales.

El artículo 18.5 de la Ley 5/1987 de 23 de abril de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Junta de Extremadura la competencia en materia de supervisión y asesoramiento sobre los Centros y Entidades de Servicios Sociales inscritas en el Registro Unificado.

En ejercicio de la citada competencia se hace aconsejable el desarrollo del citado precepto a los efectos fundamentalmente de armonizar a nivel regional el sistema tanto público como privado de Servicios Sociales, así como concretizar e instrumentar técnicamente esta competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

En este sentido el presente Decreto deslinda estructuralmente por su diverso significado y finalidad, la actuación supervisora de la asesora y canaliza los instrumentos jurídico-técnicos para su

ejercicio, atribuyendo, como no podía ser de otra manera por imperativo legal, a la Consejería de Emigración y Acción Social y concretamente a su Dirección General de Acción Social el mayor peso específico en esta materia.

Por ello, y a propuesta de la Consejería de Emigración y Acción Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de diciembre de 1991.

DISPONGO

CAPITULO I

OBJETO

ARTICULO 1.— Constituye el objeto del presente Decreto la regulación de la competencia Asesora-Supervisora sobre los Centros y Entidades Públicas y Privadas inscritas en el Registro Unificado de Centros y Entidades de Servicios Sociales, atribuida al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el artículo 18.5 de la Ley 5/1987 de 23 de abril de Servicios Sociales.

ARTICULO 2.— La Junta de Extremadura ejercerá la competencia Asesora-Supervisora a través de la Consejería de Emigración y Acción Social.

CAPITULO II

DE LA FUNCION SUPERVISORA

ARTICULO 3.— La Consejería de Emigración y Acción Social, a través de su Dirección General de Acción Social, ejercerá la supervisión de las Entidades y Centros de Servicios Sociales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma e inscrita en el Registro Unificado al objeto de obtener información puntual sobre el funcionamiento y calidad de los Servicios Sociales prestados, así como el cumplimiento de la normativa vigente sobre Servicios Sociales.

ARTICULO 4.— Para el ejercicio de la función supervisora la Dirección General de Acción Social de la Consejería de Emigración y Acción Social podrá solicitar la colaboración de otros Departamentos de la misma Consejería o de otras Consejerías de la Junta de Extremadura, así como recabar, cuando se estime necesario, el apoyo técnico de cualquier otra Administración Pública, siempre en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 5.— El inicio del procedimiento administrativo de actuación supervisora podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte, trami-